

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00019-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: OSWALDO MORENO SOTO
Ejecutivo Singular

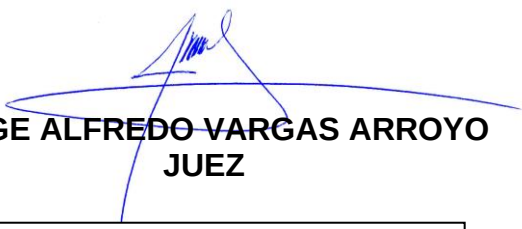
El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, y como quiera que la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de inmueble identificado con el folio de la matrícula inmobiliaria N 051-102138, denunciado como de propiedad del demandado **OSWALDO MORENO SOTO**.

Librar oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos Zona de la zona respectiva, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo del inmueble y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

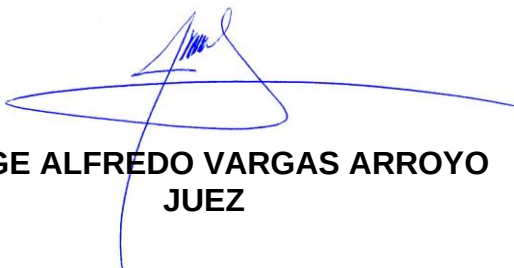
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2022-00053-00
SOLICITANTE: LUIS EDUARDO CARO DIAZ
Liquidación Patrimonial de Persona no Comerciante

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ALFONSO CASALLAS**, como apoderada del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00060-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO HOYOS MENESES, TANIA
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, AURORA
MENESES HERNÁNDEZ
Ejecutivo para la Efectiva de la Garantía Real

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, a lo que refiere a las obligaciones **1013527349 y 150216328570** contenidas en pagaré No. **02-02123809-03**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

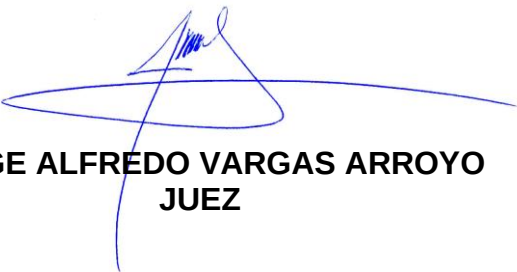
TERCERO: A costa de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, **dejando constancia que el pagaré base de recaudo continúa vigente.**

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la parte **demandante**, si dentro del término 15 días contados a partir de la elaboración no ha sido retirado por la parte demandante, lo podrá retirar la parte demandada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

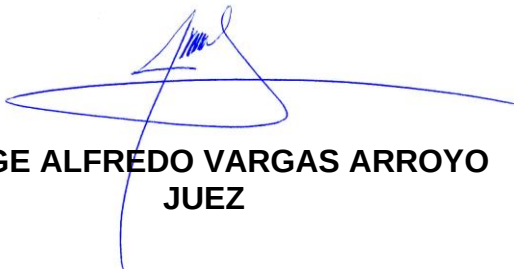
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00071-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LADY ALEJANDRA CASTAÑEDA MUÑOZ.
Pago Directo

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandada, el Despacho no accede a lo pretendido, como quiera que el escrito de terminación del presente proceso indica que el oficio de levantamiento de la cautela deberá ser entregado a la parte demandante.

Así las cosas, se insta a la memorialista para que de común acuerdo con la parte demandante indiquen a este Juzgado su autorización.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

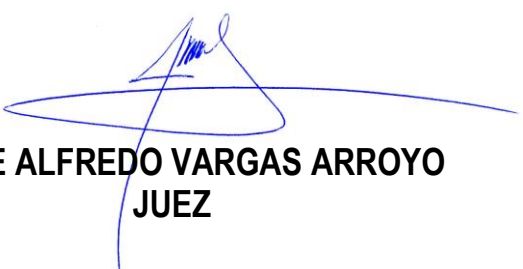
EXPEDIENTE : 110014003006-2022-0077-00
DEMANDANTE: FIDEICOMISO DE OPERACIONES PLAZA CENTRAL
DEMANDADO: DACRI TECNOLOGIA S.A.S
Ejecutivo

Revisadas las anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte este Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 14 de febrero 2022; corolario de lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de Menor cuantía de **FIDEICOMISO DE OPERACIONES PLAZA CENTRAL** contra **DACRI TECNOLOGIA S.A.S**

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

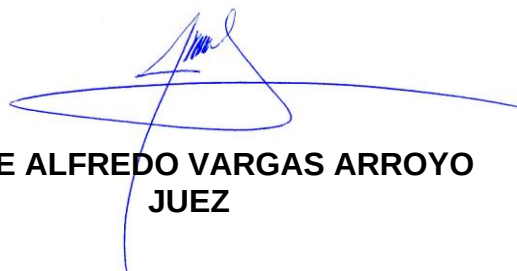
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-0087-00
DEMANDANTE: MAGDA YANETH RENGIFO
DEMANDADO: RUBIELA PALACIOS MACHADO, JACKSON
EHARLES RENGIFO PEREA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Verbal - Pertenencia

Teniendo en cuenta que fue allegado el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**., efectuado en el periódico EL TIEMPO el 20 de marzo de 2022, por Secretaría, conforme lo normado en el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura procédase a la **INCLUSIÓN** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior, **REGRESE** al despacho para seguir con el trámite normal del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de
mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00
A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

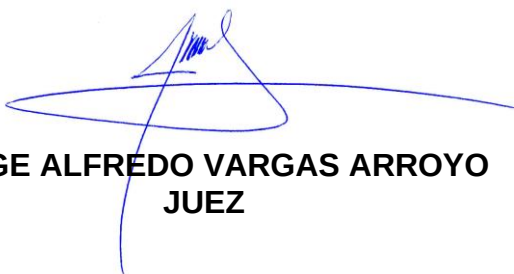
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022-0135-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA
S.A. –AECSACOMO ENDOSATARIO EN
PROPIEDAD DEL BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA
COLOMBIA
DEMANDADO: JORGE MARIO RINCÓN LÓPEZ
Ejecutivo

El Despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación a la parte demandada, como quiera, que la dirección electrónica aportada en el libelo demandatorio del demandado es jorgerincon108@gmail.com, diferente al correo electrónico donde se realizó el trámite notificadorio, esto es, jorgerincon108@gmail.com.

En consecuencia de lo anterior, con miras de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta el control oficioso, elabórese nuevamente las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00158-00
DEMANDANTE: JOSÉ WILLIAM RODRÍGUEZ GÓMEZ
DEMANDADO: TRAIN GROUP S.A.S., ALEXANDER
GARZÓN SÁNCHEZ, LUIS ÁLVARO
MARÍN SIMBAQUEBA, DANIEL VELASCO
MEJÍAY LINA FERNANDA GARZÓN
SÁNCHEZ Ejecutivo

Ejecutivo singular

El Juzgado desestima la anterior petición de aclaración de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso; por cuanto no se dan los supuestos previstos en la disposición, pues no se presentan frases o conceptos que constituyan verdadero motivo de duda.

Aunado a lo anterior, debe indicarse que el apoderado judicial contaba con los medios de impugnación del mencionado proveído, para que el mismo fuera revocado, dentro del término establecido para tal fin.

Por último, debe tenerse en cuenta que dentro del presente asunto no se profirió sentencia, y el auto objeto de pronunciamiento fue el auto que decretó el desistimiento del proceso solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-0159-00
DEMANDANTE: DOMINGO VARGAS PAEZ Y BLANCA GLADIS
CONTENTO RAMIREZ
DEMANDADO: MARIO REY PARDO Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

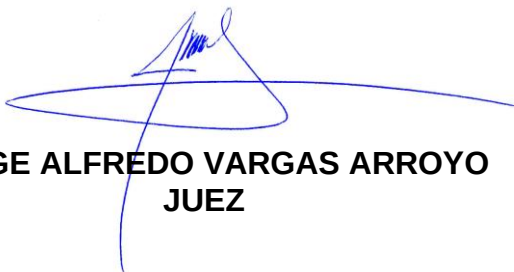
Verbal - Pertenencia

Atendiendo la manifestación de la parte actora y al amparo de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, SE ORDENA el emplazamiento de la parte demandada, esto es, **MARIO REY PARDO**.

Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

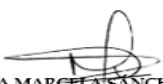
Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo, cumplido lo anterior se procederá a designar curador ad-litem

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00215-00
ACCIONANTE: VIMCCO S.A.S
ACCIONADO: EQUIPOS Y CIMENTACIONES SAS
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento efectuada por las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo instaurada por **VIMCCO S.A.S.** contra **EQUIPOS Y CIMENTACIONES SAS**, por desistimiento.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. Comuníquese a quien corresponda y entréguese a la parte demandada. En caso de existir embargo de remanentes observe la secretaría las previsiones del artículo 466 Ibídem. Ofíciase.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandada y a su costa.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLON** como apoderado del demandado **EQUIPOS Y CIMENTACIONES SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

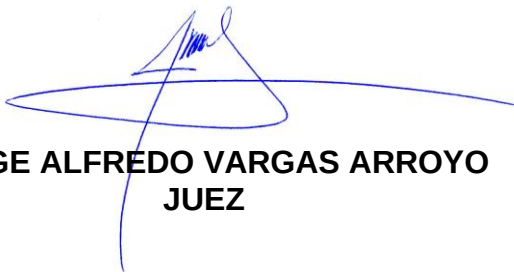
EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00228-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ELIZABETH GAVIRIA DE KROES y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

Pertenencia -

En atención el anterior informe secretarial, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto fechado 4 de abril de la presente anualidad en el sentido de indicar correctamente el folio de la matrícula inmobiliaria, la cual es 50S -704453 y no como quedó consignado en auto mencionado.

Por lo anterior, por secretaria elabórese los oficios ordenados en auto de fecha 4 de abril de del año en curso, con la corrección indicada.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00251-00
DEMANDANTE: ENCOFRAR SAS.
DEMANDADO: CONSORCIO SISTEMAS DE BOMBEO
2019INGENIEROS ELECTRICISTAS Y
CIVILES ASOCIADOS SAS, DUVANA SAS
OINCO SAS

Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por las partes y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, **DESGLÓSESE** los documentos aportados como base de la presente acción.

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00260-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: JAIRO HERVER ESQUIVEL RAMOS
Mecanismo de ejecución de pago directo - Aprehensión –

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante y como quiera que se ha cumplido el objeto de la solicitud, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **OBP26E**, **OFÍCIESE**.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00284-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: MICHAEL AGUIRRE GONZÁLEZ.
Ejecutivo

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **MICHAEL AGUIRRE GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 30022416947

Por la suma **\$ 8.252.508.32** M/cte., por concepto de CAPITAL vencido (cuotas en mora desde el 30 de junio de 2021 al 01 de marzo de 2022), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma **\$72.294.991.68** M/cte, por concepto de CAPITAL acelerado, junto con los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma **\$10.005.180.44, M/Cte**, Por concepto de intereses los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 18.50 % efectivo anual.

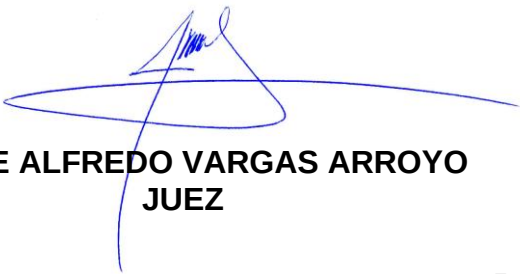
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00288-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO:	SUPEREXPRESS JJD S A S y MARÍA IRAIDIS GARCÉS VALENCIA
Ejecutivo.	

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **SUPEREXPRESS JJD S A S y MARÍA IRAIDIS GARCÉS VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 457642248

Por la suma **\$16.021.603.98,00 M/cte.**, por concepto de CAPITAL vencido (cuotas en mora desde el 1 de diciembre de 2020 al 01 de marzo de 2022), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma **\$ 41.644.797.00 M/cte**, por concepto de CAPITAL acelerado, junto con los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma **\$5.048.614.73.00, M/Cte**, Por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación contenida en el pagaré allegado con la Demanda, liquidados, causados y no pagados desde el día 01 de enero de 2021, y hasta el día 01 de marzo de 2022

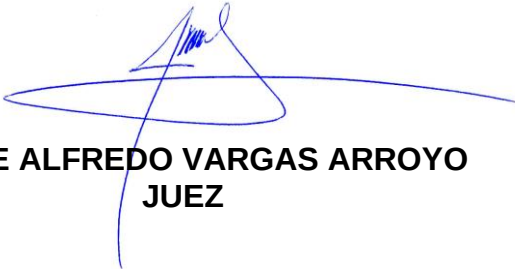
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00290-00
DEMANDANTE: MARÍA LUISA DIAZ PINZÓN y CARLOS
HERNANDO GÁMEZ MÉNDEZ
DEMANDADO: HELIODORO GÁMEZ MÉNDEZ
Declarativo

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial lo reglado en el artículo 368 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA presentada por **MARÍA LUISA DIAZ PINZÓN y CARLOS HERNANDO GÁMEZ MÉNDEZ**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **HELIODORO GÁMEZ MÉNDEZ**

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso dispone del término de veinte (20) para contestar la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ARTURO GAMBA VELASCO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00296-00
DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018
DEMANDADO: IVÁN DARÍO SARMIENTO AULI
Ejecutivo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018** y en contra de **IVÁN DARÍO SARMIENTO AULI**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 8460449

1.1. Por la suma de **\$116.505.971.00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

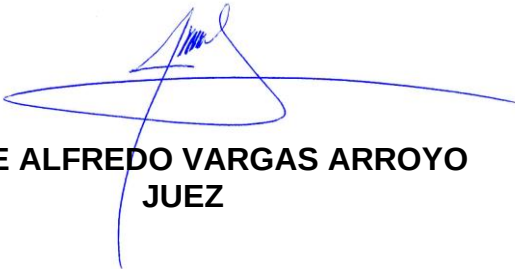
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería a la abogada **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO** actuar en este proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, según poder a ella otorgado

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

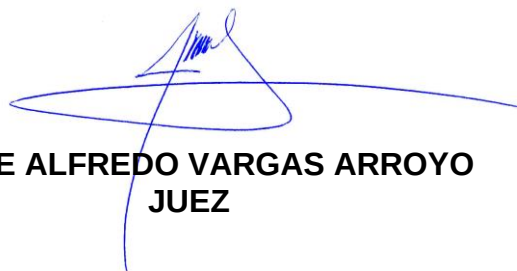
EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00310-00
CAUSANTE:	JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ VARGAS
Sucesión	

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demandada de sucesión del señor **JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ VARGAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00312—00
DEMANDANTE: WIDILBERTO MATEUS ROJAS
DEMANDADO: FLORESMILDO CORTES PARRA, AIDA LISBET RODRÍGUEZ BUITRAGO, NELSY YANETH RODRÍGUEZ BUITRAGO, RICHARD REINEL RODRÍGUEZ BUITRAGO, CESAR EFRÉN RODRÍGUEZ BUITRAGO, URIEL DARÍO RODRÍGUEZ BUITRAGO, JAIME DANIEL RODRÍGUEZ BUITRAGO, JIMMI EUFRACIO RODRÍGUEZ BUITRAGO, PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ SERNA Y CARMEN ROSA RODRÍGUEZ SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal Especial –Declaración de Pertenencia.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el apoderado judicial del señor **WIDILBERTO MATEUS ROJAS** contra **FLORESMILDO CORTES PARRA** y **otros**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00306-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELIZABETH GONZÁLEZ MANCILLA
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el apoderado judicial de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ELIZABETH GONZÁLEZ MANCILLA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

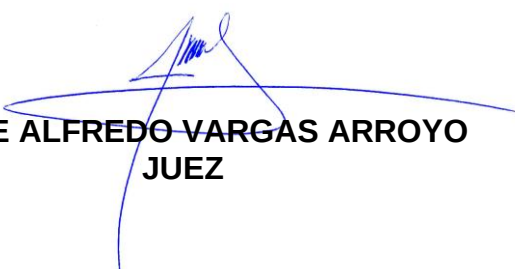
EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00320-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: MARÍA HELENA HERRERA MARTÍNEZ
EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el apoderado judicial de la entidad **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **MARÍA HELENA HERRERA MARTÍNEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00327-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALONSO SILVA TORRES
Ejecutivo Singular

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss., del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **CARLOS ALONSO SILVA TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 8003170003883

1.1 Por la suma de **\$4.714.737.00** M/CTE, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS ADEUDADAS de 5 de septiembre de 2021 a 5 de abril de 2022, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el vencimiento de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$6.501.440** M/CTE, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** causados de cada una de las cuotas vencidas.

1.3. Por la suma de **\$ 73.820.008. 00** M/CTE, por concepto de CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MARIA URIBE TELLEZ**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00333-00
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO MOLINA JARAMILLO
DEMANDADO: HACIK SOLUCIONES INTEGRALES
DE INGENIERIA SAS
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **JESUS ANTONIO MOLINA JARAMILLO** contra **HACIK SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00349-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA VICTORIA POSADA OCHOA
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Subsanada y presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **VAT-157**, que se encuentra en poder del garante **SANDRA VICTORIA POSADA OCHOA**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al señor **EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00367-00
DEMANDANTE: DE GRUPO ENERGIA BOGOTAS.A.E.S.P
DEMANDADO: ANA PRISCILA GARZON HUERTAS.
Proceso Servidumbre

Al Despacho el presente proceso proveniente del Juzgado Treinta y Uno (31) Civil del Circuito de Bogotá, a fin de avocar su conocimiento y resolver lo que corresponda dentro del trámite del mismo, en virtud de lo ordenado en auto de fecha 1 de abril de 2022.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentre y para los fines procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-0371- 00
DEMANDANTE: LEONOR MORENO
DEMANDADO: JAIME GOMEZ GIRALDO
Verbal Sumario

Revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza, *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**"

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que las mismas, no superan el límite de la MÍNIMA CUANTÍA - (\$40'000.000.00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso,

que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

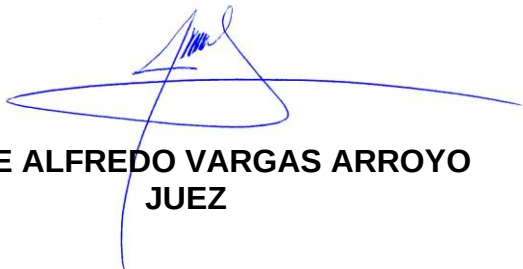
De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00372-00
SOLICITANTE: ROBERTO REINOSO BUITRAGO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Presentada la solicitud y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 2677 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA APERTURA del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del señor **ROBERTO REINOSO BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.872.083** de Bogotá.

SEGUNDO: DESIGNAR como Liquidador a VER ACTA, quien hace parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien deberá comunicarse su designación, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la comunicación que se remita, tome posesión del cargo designado.

TERCERO: ORDENAR al señor **ROBERTO REINOSO BUITRAGO**, para que suministre al liquidador designado, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE, como expensas y honorarios provisionales, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la posesión de aquél.

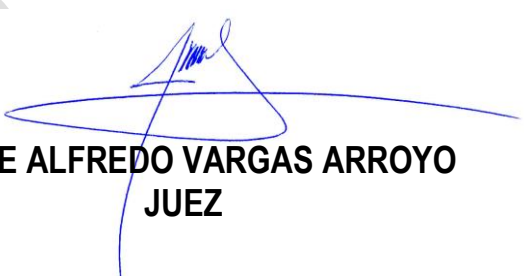
Se le **ADVIERTE** al señor **ROBERTO REINOSO BUITRAGO** que las expensas que se causen dentro del procedimiento, deberán ser asumidas por él, de conformidad con las reglas generales del Estatuto General. En el evento en que las mismas no sean canceladas, se entenderá **DESISTIDA LA SOLICITUD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** que en el término de **cinco (5) días**, siguientes a la posesión, y una vez se haya acreditado el pago de las expensas provisionales por parte de la solicitante, notifique por **AVISO** en un periódico de amplia circulación nacional a los acreedores del deudor incluidos en el listado obrante dentro del presente cuaderno, poniéndoles en conocimiento la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el proceso, haciéndoles claridad sobre la ineficacia de hacer el pago a persona diferente al liquidador (Numeral 5 art. 564 CGP). Dese aplicación a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, **ACTUALICE EL INVENTARIO** de los bienes de la deudora, teniendo como base la relación presentada en la solicitud de apertura del proceso.

SEXTO: REQUERIR al señor **ROBERTO REINOSO BUITRAGO** para que informe con destino al proceso de la referencia, de la existencia de procesos ejecutivos y de Alimentos que se adelanten en su contra en los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito y de Familia de Bogotá, debiendo indicar con claridad las partes del proceso, Juzgado y número de radicación. Por Secretaría, elabórese Oficio Circular a los Juzgados para ese fin.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

DATOS BÁSICOS				
Nombres	JOAN SEBASTIAN		Apellidos	MARQUEZ ROJAS
Número de Documento	1094879565		Edad	36
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR		Inscrito Categoría	B
Corréo Electrónico	sebastian.marquez@outlook.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio		Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	29/09/2016		Radicado de inscripción	2021-01-239433
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Carrera 13 # 42-36 ofc 402	9277478	3164913384	BOGOTÁ, D.C.
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				
Entidad Docente	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA			
FORMACIÓN ACADÉMICA				
Pregrado Básico				
Entidad Docente	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA		Título Obtenido	DERECHO
Fecha Acta de Grado	2007-02-15		Número Tarjeta Profesional	157227
Especialización				
Entidad Docente			Título Obtenido	En temas NO relacionados con el régimen de insolvencia empresarial
Fecha Acta de Grado	1/01/0001			
Especialización				
Entidad Docente			Título Obtenido	En temas NO relacionados con el régimen de insolvencia empresarial
Fecha Acta de Grado	1/01/0001			
Especialización				
Entidad	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA		Título Obtenido	DERECHO TRIBUTARIO

Docente						
Fecha Acta de Grado	16/03/2018					
Especialización						
Entidad Docente	UNIVERSIDAD ALCALÁ DE ESPAÑA	Título Obtenido	DERECHO DE LA EMPRESA			
Fecha Acta de Grado	17/12/2010					
Experiencia Profesional						
Experiencia						
Nit	Razon Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
830111052	ALTERNATIVAS FINANCIERAS ALTEFIN SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	INTERVENTOR	28/08/2014	Terminado
900220286	COMPAÑIA INNOVADORA DE PROCESOS FINALES LTDA - CIPF LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	04/08/2016	Terminado
900227460	MAX MUEBLES Y DISEÑO S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	13/10/2016	Terminado
800124574	INVERSIONES GUIMAR LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	22/03/2018	Terminado
811038517	OPTICA 20 20 SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	20/09/2018	Terminado
900175984	MARCA CONSTRUCTORA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	06/12/2018	Terminado
51818149	GONZALEZ VASQUEZ MARIA NILSE	BOGOTA D.C.	C	INTERVENTOR	21/06/2019	Activo
51842870	MARIA CONSUELO CAMELO PINEDA, EN INTERVENCIÓN	Sociedad en Coordinacion con: 51818149	Sociedad en Coordinacion con: 51818149	Sociedad en Coordinacion con: 51818149	21/06/2019	Activo
900346966	PRONALCOOP COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECCION NACIONAL	BOGOTA D.C.	C	INTERVENTOR	05/08/2019	Activo
900436089	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES	Sociedad en Coordinacion con: 900346966	Sociedad en Coordinacion con: 900346966	Sociedad en Coordinacion con: 900346966	05/08/2019	Activo
830001017	COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA. EN LIQUIDACION EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	BOGOTA D.C.	B	LIQUIDADOR	12/08/2020	Activo
800056507	KONIDOL S.A. CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ASOCIADOS KONIDOL S.A. EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	B	LIQUIDADOR	15/10/2020	Activo
900309836	TRIVENTI INGENIERIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	BOGOTA D.C.	B	LIQUIDADOR	11/12/2020	Activo

830066992	CNK CONSULTORES SAS EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	B	PROMOTOR	11/02/2021	Activo
800050088	SAUTO ANDINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	Sociedad en Coordinacion con: 860507803	Sociedad en Coordinacion con: 860507803	Sociedad en Coordinacion con: 860507803	25/03/2021	Activo
800107894	LUIS ALBERTO SOLANO Y CIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	Sociedad en Coordinacion con: 860507803	Sociedad en Coordinacion con: 860507803	Sociedad en Coordinacion con: 860507803	25/03/2021	Activo
860507803	ANDINA TRIM S.A.S. EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	BOGOTA D.C.	B	LIQUIDADOR	25/03/2021	Activo

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
ICBF	CONTRATISTA			12
ICBF	CONTRATISTA			10
ROJAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.	ASESOR			61

Experiencia Insolvencia

Cargo	Número de Procesos	Tiempo en Meses
COMO INTERVENTOR	3	0
COMO LIQUILADOR	5	0

Experiencia Sectorial

Sección	División	Tiempo
O - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA, PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	OFICINA JURÍDICA	108
H - TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	OFICINA JURÍDICA	26
O - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA, PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	OFICINA JURÍDICA	12

Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa	Nivel intermedio
---	------------------

Profesional al servicio

Tipo	Número de C.C.	Nombre	Titulo	Tarjeta Profesional
Técnico en	103124615	Yeimy	Gestión financiera y de tesoreria	

Contabilidad y/o finanzas		Tutino Vargas		
Técnico en Contabilidad y/o finanzas	39664231	YOLANDA PATRICIA CHAVES MORALES	CONTADORA	39673-T
Pregrado en ciencias jurídicas	1010231901	SANTIAGO BELTRAN CARREÑO	ABOGADO	341435

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022-00373- 00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO: CARLOS MARIO DE JESUS VEGA CUARTAS Y
GLORIA AMPARO VEGAS CUARTAS
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el original del título ejecutivo (contrato de arrendamiento y la póliza de seguro) objeto del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
2. El Abogado JULIO JIMENEZ MORA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
3. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
4. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00374-00
DEMANDANTE: ATTLE DEPORTES S.A.S.
DEMANDADO: CLUB LLANEROS S.A.
Ejecutivo

La sociedad **ATTLE DEPORTES S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, interpuso proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en contra del **CLUB LLANEROS S.A.**, con el fin de lograr la cancelación de la suma de dinero relacionadas en unas facturas.

Revisada la actuación, se observa que el presente asunto debe ser adelantado ante los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Villavicencio (Meta), según lo indicado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, señala en cuanto a la Competencia Territorial:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

En este orden de ideas, aflora claramente que este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, pues salvo estipulación en contrario, según lo plasmado en el presente asunto, la entidad demandada **CLUB LLANEROS S.A.**, se puede ubicar en domiciliada en el KM 8 vía Puerto López, Vereda Llanerita Rancho Danny de la ciudad de Villavicencio, Meta, por lo que la ejecución debe adelantarse ante los Juzgados Civiles Municipales de esa Jurisdicción.

Ahora, y tomando en cuenta el fuero general de competencia, y que nada contrario se especificó sobre el particular, en especial, sobre el lugar del cumplimiento de la obligación que acá se ventila, el Despacho RECHAZARÁ LA DEMANDA por falta de competencia territorial, al considerar que el competente para adelantarla es el Juez Civil Municipal del municipio de Villavicencio (Meta).

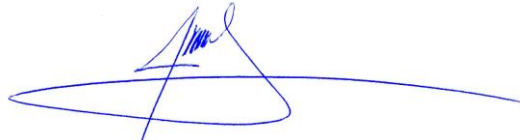
En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, factor territorial.

2. REMITIR el expediente ante los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio (**Meta**), (**REPARTO**).

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

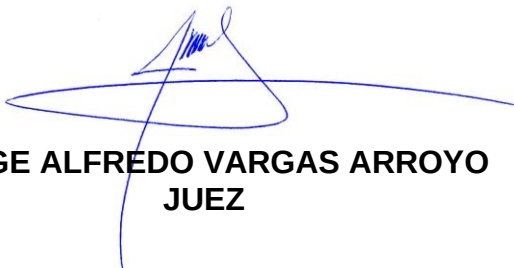
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022-00381- 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DORIS ANGELA CORAL CARDENAS
Pago directo-garantía mobiliaria.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El Abogado JORGE PORTILLO FONSECA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00382- 00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: LUZ MARINA FONSECA
Ejecutivo para la efectiva de la Garantía Real

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, si es por cada una de las cuotas adeudadas deberá indicar la fecha exacta de causación, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.

2. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

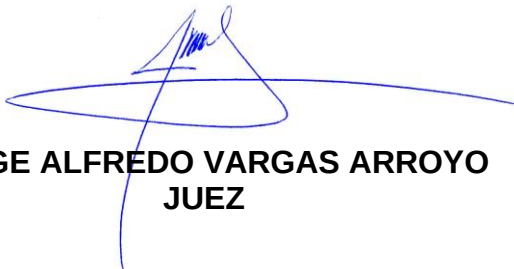
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022-00383- 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: YESSICA YULIET NAVARRO FLOREZ
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El Abogado **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 1100140003006 – 2022-00384- 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS
RESTREPO”
DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO
MONCALEANO GUARNIZO
Ejecutivo Singular

Se NIEGA mandamiento de pago como quiera que la parte demandante no acreditó que cumplió y/o estuvo presta a cumplir con lo acordado en los documentos allegados como base del recaudo (contrato de compraventa) consistente en realizar la entrega del inmueble al locatario, libre de gravámenes, estar a paz y salvo por concepto de impuestos, servicios públicos y administración o cualquier otra obligación, permitir el uso y goce del inmueble objeto del contrato, durante el plazo del contrato siempre que el locatario esté cumpliendo, debidamente sus obligaciones, entre otras.

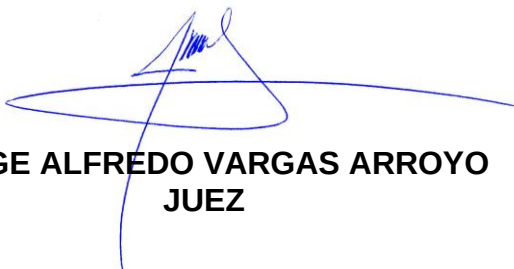
En procesos como el sub lite, es obligatorio aportar con la demanda, el documento donde se plasme una obligación, cuyos términos sean precisos e inequívocos, en cuanto a las partes (acreedor y deudor), y contenido de la prestación (dar, **hacer** o no hacer), aparejado a la posibilidad de reclamar su cumplimiento por vía coercitiva, por estar vencido el término pactado para tal efecto (plazo o condición), luego si cualquiera de esos elementos se frustra, el juez de entrada está facultado para negar el mandamiento de pago, artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **NEGAR** el mandamiento ejecutivo por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

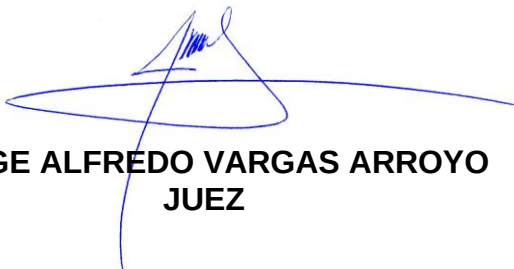
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022-00385- 00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HIDELFONSO RIVERA PEÑA
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el original del título valor (pagare) objeto del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
2. La Abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2022-00386-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ROSA ELENA GARZÓN CUBIDES
Ejecutivo para la efectiva de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la Garantía Real de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ROSA ELENA GARZÓN CUBIDES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 1054679080

Por la suma **\$ 81.453.604 M/CTE**, por concepto de CAPITAL junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados el día 26 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 50N-222185**. Oficiese.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada **CATALINA SAAVEDRA ALFONSO**, como apoderada judicial de la parte demandante, según poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00392-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MANUEL YOBANNY GUEVARA BERNAL
Ejecutivo para la efectiva de la garantía real

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La Abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el original del título valor y la escritura objeto del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
3. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
4. Precise sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
5. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022-00393- 00
DEMANDANTE: JOSE EDGAR CABRA RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS ANTONIO CABRA RODRIGUEZ
Prueba extraprocesal – inspección judicial

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El Abogado GUMERSINDO SIERRA MEDINA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
4. Conforme al libelo demandatorio, el Despacho requiere al extremo actor para allegue en debida forma el escrito de la demanda, conforme a lo estipulado en el artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00394-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: YEISON ALIRIO BUSTOS ATUESTA
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **WNO-272**, que se encuentra en poder del garante **YEISON ALIRIO BUSTOS ATUESTA**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00395-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ SANABRIA,
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado **BETSABE TORRES PÉREZ**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00396-00
DEMANDANTE: **SOFIA ALAPE YATE Y MARÍA IDELGAR ALAPE YATE**
DEMANDADO: **MARÍA LIGIA ALAPE YATE**
Declarativo

Revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza, "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*".

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)"

Revisadas las pretensiones para la fecha de la presentación de la demanda, que el valor del contrato, como el valor de la escritura objeto de nulidad, no superan el límite de la MÍNIMA CUANTÍA - (\$40.000.000.00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1

del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00397-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JUAN MANUEL ALEJO HERNANDEZ
Ejecutivo singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por media electrónica copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00399- 00
DEMANDANTE: ASESORÍA JUDICIAL PREPAGADA AJP
SAS
DEMANDADO: MDC COLOMBIA SAS
Ejecutivo

Revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza, *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**"

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que las mismas, no superan el límite de la MÍNIMA CUANTÍA - (\$32.300.185 M/CTE), conforme

a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00400-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS DE JESÚS JARAMILLO CALLE
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **FWW-181**, que se encuentra en poder del garante **CARLOS DE JESÚS JARAMILLO CALLE**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022-00401- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIALES SOSTENIBLES Y
AGROAMBIENTALES S.A.S Y FERNANDO
GRIJALBA GONZALEZ-
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El Abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00404-00
DEMANDANTE: OPTICAL FINANCIAL INVESTMENTS S.A.S.
DEMANDADO: ALLAN JOSEPH PEARSON REYNES
Prueba Extraprocesal – Interrogatorio

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo encuneta la solicitud de la medida cautelar
2. La parte interesada indique si es la primera vez que solicita la práctica de la prueba anticipada o si ya la había solicitado con anterioridad, artículo 184 ibídem.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022-00405- 00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: VITELVINA ROMERO SANCHEZ
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el original del título valor (pagare) objeto del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
2. El Abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
3. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
4. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00406-00
CAUSANTE: JORGE JESÚS HENAO ECHEVERRY
Sucesión

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado **LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, , aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

2.. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes (para cada uno de los citados), sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).

3 Adjunte como anexo de la demanda un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, en donde incorpore lo indicado en el activo, y además lo adicione en el sentido de indicar si existen deudas de la herencia, de los bienes, o deudas y compensaciones que correspondan a alguna sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, a la luz del numeral 5º del artículo 489 de la norma procesal en cita.

4. Precise sobre la existencia de proceso de sucesión de la señora **ELIZABETH HENAO BARRAGAN (Q.E.P.D.)**, si es del caso, allegue copia del auto admisorio.

5. Acredite en legal forma el parentesco de los señores: DEISY HENAO BARRAGÁN, JORGE HENRY HENAO PÉREZ, JORGE FRANCISCO HENAO PÉREZ, MIKE JAVIER HENAO PÉREZ, TATIANA MARÍA HENAO PÉREZ, con la señora **ELIZABETH HENAO BARRAGAN (Q.E.P.D.)**

5. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00407-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER CHAVES LOSADA
Ejecutivo singular

El apoderado solicitó el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

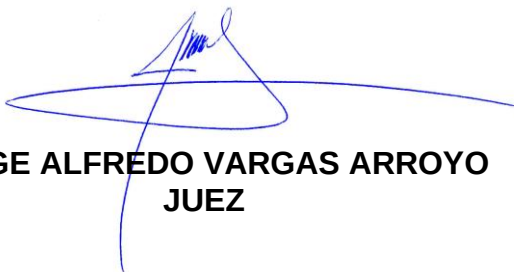
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado **JOHN ALEXANDER CHAVES LOSADA** en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en las entidades bancarias relacionadas en el escrito objeto de pronunciamiento.

SEGUNDO: LÍBRENSE oficio con destino a las entidades citadas comunicándoles las medidas para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

LIMÍTESE la medida a la suma de **\$43.500.000,00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00407-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER CHAVES LOSADA
Ejecutivo singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **JOHN ALEXANDER CHAVES LOSADA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 1012384034

Por la suma **\$24.569.774** M/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 6 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

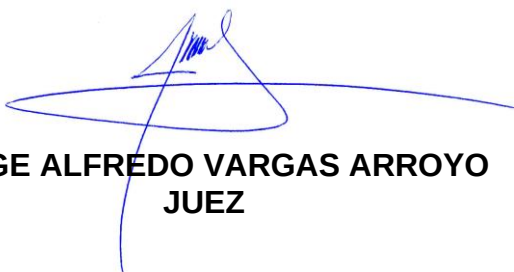
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 - 2022-00408 - 00
ACCIONANTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ DELGADO
ACCIONADO: LUIS ALBERTO DELGADO VARGAS (Q.E.P.D.)
Verbal Pertenencia

MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ DELGADO, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda imposición de **PERTENENCIA** sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el Municipio de Durania (Norte de Santander), sector Miraflores vereda Buenavista, denominado Predio EL SOL, en contra del señor **LUIS ALBERTO DELGADO VARGAS (Q.E.P.D.)**

En virtud de lo anterior, se observa que en el presente asunto se configura una situación que compromete la competencia territorial que ostenta este Despacho, tomando en cuenta que el inmueble señalado se encuentra ubicado en el sector Miraflores vereda Buenavista, del Municipio de Durania (Norte de Santander).

Para el efecto el artículo 28 del Código General del Proceso, señala en cuanto a la Competencia Territorial:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.**”

En este orden de ideas, se observa claramente que este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, toda vez que el inmueble materia del proceso sector Miraflores vereda Buenavista, del Municipio de Durania (Norte de Santander), por lo que presente asunto debe adelantarse ante los Juzgados Promiscuo Municipales de esa Jurisdicción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. DECLARAR que este Despacho carece de competencia, por factor territorial, para conocer las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **REMITIR** el expediente ante los Juzgados Promiscuos Municipales del municipio de Durania (**Norte de Santander**) (**REPARTO**

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00409-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JHON JADER TOVAR RODRIGUEZ
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

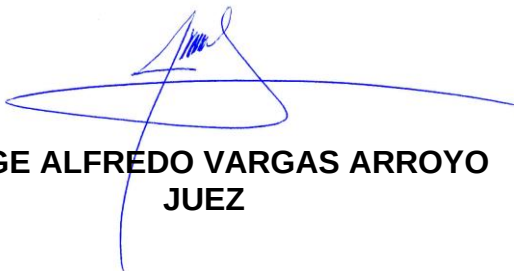
PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **HTS-885**, que se encuentra en poder del garante **JHON JADER TOVAR RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	sin numero
DEMANDANTE:	MARÍA HELENA CÁRDENAS CHAVES
DEMANDADO:	JOSÉ MANUEL PARRA CÁRDENAS
Ejecutivo	

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, por lo que lo procedente en este caso, es adelantar las acciones procesales para el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el **vehículo de placas SNA-464, marca DODGE, clase CAMIÓN, modelo 1979**, toda vez que registra un embargo con oficio No. 963 del 5 de julio de 1996, al parecer por un proceso ejecutivo que inicio la señora MARÍA HELENA CÁRDENAS CHAVES y considerando:

PRIMERO: Que a raíz de los múltiples inconvenientes que han surgido para los usuarios de la administración de justicia por la pérdida de expediente ubicados en los archivos de la Dirección seccional, se pudo constatar que, con anterioridad a la posesión del suscrito como Juez Sexto Civil Municipal (30 de agosto de 2018), la Dirección Seccional Trasladó procesos archivados a cargo del Juzgado a las dependencias del archivo de Montevideo, sin permitir se hiciera por parte del Juzgado inventario de tal archivo.

SEGUNDO: Que los antecedentes de esta situación se remontan al año 2015, específicamente a junio de 2015, cuando el entonces director Seccional CARLOS ENRIQUE MASMELA solicita mediante oficio DESAJ15AD1806 la devolución del espacio de archivo que utilizaba el Juzgado Sexto Civil Municipal en el piso segundo del Edificio Hernando Morales Malina (HMM)

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para tan titánica labor era muy corto, el entonces titular del Despacho se dirigió al Director informando que existía un inventario de aproximadamente 13.000 procesos y solicitando se indicara el lugar al cual iban a ser trasladados los procesos, lo que se hizo mediante oficio del 6 de julio de 2015

TERCERO: Que la misma situación fue puesta en conocimiento de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en donde mediante oficio del 25 de noviembre de 2015, se informó el número de procesos a trasladar al nuevo espacio de archivo y se informan las razones por las cuales no se había adelantado la devolución del espacio del piso 2 del Edificio HMM.

CUARTO: Que ante dicha comunicación la doctora JANETH NARANJO, magistrada Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, instruyó al Juez Sexto de la época para que se coordinara con el Director Seccional el traslado de los procesos. También indicó como se

debía proceder con aquellos procesos que reunieran los requisitos para la declaratoria de desistimiento tácito. Esta instrucción se recogió en oficio No. CSTBTA 15-4109 del 26 de noviembre de 2015. Acto seguido, y conforme a tal derrotero, se ofició al director Seccional el 30 de noviembre de 2015, (Oficio 1504) para que se informara el lugar de entrega del archivo e informando que se habían solicitado los elementos necesarios al almacén para adelantar la tarea.

QUINTO: Que, a pesar de lo anterior, y en el periodo de vacancia judicial del periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2015 y el 11 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva Seccional procedió a trasladar los aproximadamente 13.000 procesos que se habían informado estaban en el segundo piso del Edificio Hernando Morales Malina, sin inventario, acta de entrega, relación de paquetes o procesos.

SEXTO: Que, retomadas las labores en el año 2016, de acuerdo con los archivos recuperados existieron múltiples solicitudes de usuarios para el desarchivo de procesos, las cuales no podían atenderse pues se desconocía la ubicación de los procesos trasladados de forma inconsulta. Ante ello, el secretario del Juzgado procedió a solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional se informará el destino final de los expedientes. Así se remitieron los oficios No. 0048 y 00498 de 2016, reiterados en oficio No. 076 y 076 de 2016.

SÉPTIMO: Que a pesar de los requerimientos efectuados, sólo hasta el 18 de abril de 2016 (Oficio DESAJ16-CS1521) el Director Ejecutivo Seccional informó que los procesos sustraídos habían sido trasladados al archivo de Montevideo y justifican dicha situación advirtiendo que los espacios habían sido solicitados con anterioridad, ignorando las comunicaciones relacionadas en precedencia. En el mismo sentido se emitió el oficio No. DESAJ16CS-1990.

OCTAVO: Que ante tan desconcertante situación y considerando las múltiples solicitudes de usuarios quienes solicitaban el desarchivo de los expedientes, la secretaria de la época elevó derecho de petición el 13 de junio del 2016 la secretaría del Juzgado elevó Derecho de petición al Director Ejecutivo Seccional de Administración judicial de Bogotá y Cundinamarca Carlos Enrique Másmela González solicitando:

"PRIMERO: Que el Director Ejecutivo Seccional/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda realizar un inventario detallado relacionando uno a uno los expedientes, cajas y paquetes que fueron trasladados al archivo de Montevideo sin autorización alguna por parte del Despacho, y que se encontraban en el piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo 1.

SEGUNDO: Que el Director Ejecutivo Seccional/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda, allegar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, el inventario detallado relacionando uno a uno los expedientes, cajas y paquetes que fueron trasladados sin autorización alguna del archivo del Piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo 1.

TERCERO: Que el director ejecutivo Seccional/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda, organizar en un solo lugar, y en anaqueles consecutivos la totalidad de los procesos que fueron trasladados sin

autorización alguna del archivo del Piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo"

Este Derecho de Petición nunca fue contestado, o por lo menos no existe registro de la respuesta.

NOVENO: Que una vez el suscrito Juez se posesiona, el 30 de agosto de 2018, se advierte de manera pronta el malestar de múltiples usuarios al no encontrar los expedientes en los cuales tienen algún interés, lo cual devenía en gran cantidad de quejas y tutelas. Para mitigar esta situación gravosa para los usuarios, con mis propios recursos se organizaron en el archivo de Montevideo brigadas de rastreo, búsqueda y clasificación de procesos en físico, con la finalidad de realizar un inventario definitivo de los procesos que se encontraban en esa sede de Archivo, y así tener respuestas claras a los usuarios sobre la ubicación de los expedientes y en especial de aquellos extraídos por la Dirección ejecutiva Seccional de Administración judicial de Bogotá.

DÉCIMO: Que, por lo anterior, en lo que respecta a los procesos archivados con anterioridad a 2015, éstos se encontraban en el Archivo ubicado en el segundo piso en el Edificio Hernando Morales Malina, siendo trasladados sin autorización, por la Dirección Ejecutiva Seccional a finales de 2015, por lo que si no se encuentran enlistados en la BASE DE DATOS levantada en 2019, se desconoce su paradero, pues como se ha expuso, se trasladaron los expedientes y no se dejó siquiera se pudiera realizar por parte de los empleados del Juzgado el respectivo inventario final para poder hacer la entrega formal de los mismos, mediante acta, acta cuya ausencia la Dirección Seccional siempre ha aducido en todos los trámites para sustraerse de la responsabilidad de informar sobre la ubicación de los procesos.

UNDÉCIMO: Que debido a lo narrado se hace imperioso y necesario en virtud de prestar con celeridad y eficiencia el servicio de administración de justicia, y atendiendo a las múltiples solicitudes infructuosas de desarchivo de procesos, implementar Acciones tendientes a remediar la actuación de la Dirección Ejecutiva Seccional y procurar resolver las solicitudes de los ciudadanos, quienes no pueden verse afectados por la situación narrada.

En ese orden, es procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso que dispone que *"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente"*.

En consecuencia,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se elabore el **AVISO** en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, por el termino de **veinte (20) días** de fijación del citado aviso. **Se ordena fijar aviso en la Secretaría del Juzgado y en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.**

Cumplido lo anterior ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 21 del 11 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

LEGF